

## RESOLUCIÓN No. 01002

**Por medio de la cual se define el Cauce, la Ronda Hidráulica -RH- y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA del tramo del Canal Afidro ubicado por fuera del PEDH La Conejera de la ciudad de Bogotá, y se toman otras determinaciones.**

### LA DIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

**En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 388 de 1997 en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto 190 de 2004, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 y el Decreto 2245 del 29 de diciembre de 2017 y,**

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 190 de 2004, *“Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”* que, conforman el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, en el artículo 76, establece lo siguiente:

*“**Artículo 76. Sistema Hídrico** (artículo 11 del Decreto 619 del 2003, modificado por el artículo 76 del Decreto 469 de 2003)*

*La Estructura Ecológica Principal en sus diferentes categorías comprende todos los elementos del sistema hídrico, el cual está compuesto por los siguientes elementos:*

- 1. Las áreas de recarga de acuíferos.*
- 2. Cauces y rondas de nacimientos y quebradas.*
- 3. Cauces y rondas de ríos y canales.*
- 4. Humedales y sus rondas.*
- 5. Lagos, lagunas y embalses (...)* (Subrayado fuera de texto).

### **RESOLUCIÓN No. 01002**

Que el artículo 78, ibídem, determina las distintas figuras que integran el concepto de Estructura Ecológica Principal, entre las cuales se resaltan:

“ (...)”

**3. Ronda hidráulica:** Zona de protección ambiental e hidráulica no edificable de uso público, constituida por una franja paralela o alrededor de los cuerpos de agua, medida a partir de la línea de mareas máximas (máxima inundación), de hasta 30 metros de ancho destinada principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica.

**4. Zona de manejo y preservación ambiental:** Es la franja de terreno de propiedad pública o privada contigua a la ronda hidráulica, destinada principalmente a propiciar la adecuada transición de la ciudad construida a la estructura ecológica, la restauración ecológica y la construcción de la infraestructura para el uso público ligado a la defensa y control del sistema hídrico.”

Que el artículo 98 del Decreto 190 de 2004, “Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”, define los corredores ecológicos, como zonas verdes lineales que siguen los bordes urbanos y los principales componentes de la red hídrica y la malla vial arterial como parte del manejo ambiental de las mismas y para incrementar la conexión ecológica entre los demás elementos de la Estructura Ecológica Principal, desde los Cerros Orientales hasta el Área de Manejo Especial del río Bogotá y entre las áreas rurales y las urbanas.

Que el artículo 99 de la misma norma, establece que la planificación, diseño y manejo de los Corredores Ecológicos, se orientará a la protección del ciclo hidrológico, el incremento de la conectividad ecológica entre los distintos elementos de la Estructura Ecológica Principal, el aumento de la permeabilidad y hospitalidad del medio urbano y rural al tránsito de las aves y otros elementos de la fauna regional que contribuyan a la dispersión de la flora nativa, la recuperación ambiental de los corredores de influencia de la red hídrica, la provisión de un límite arcifinio para facilitar el control del crecimiento urbano ilegal sobre la red hídrica y el suelo rural, entre otros.

Que el artículo 101 del citado Decreto Distrital, enlista los ríos, canales y quebradas que pertenecen a la categoría de Corredores Ecológicos de Rondas, sin que aparezca el canal Afidro. Sin embargo, la misma norma prevé que “se incorporan a esta categoría todas aquellas que alindere la autoridad ambiental competente con base en los estudios de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá dentro del suelo urbano o que se adopten como tales en los instrumentos de planeamiento”.

Que mediante Radicado 2014ER188959 de 13 de noviembre de 2014, la EAB-ESP envió a la Secretaría Distrital de Ambiente el documento titulado “Producto 6: Diseño complementario detallado de la reconfiguración hidrogeomorfológica del humedal y

Página 2 de 25

### **RESOLUCIÓN No. 01002**

*modelación hidráulica/hidrodinámica para el diseño propuesto*”, el cual sirvió de insumo para el proceso de alinderamiento del Corredor Ecológico de Ronda del Canal Afidro.

Que la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad – SER de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 03588 del 14 de agosto de 2017 con Radicado No. 2017IE155771 del 14-08-2017, para la definición del cauce y la ronda hidráulica.

Que con el fin de definir la Zona de Manejo y Preservación Ambiental –ZMPA, la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, emitió el Concepto Técnico de alcance No. 04746 del 28 de septiembre del 2017 con radicado No. 2017IE190942 del 28-09-2017.

Que posteriormente, la misma Subdirección dio alcance a los anteriores conceptos a través del Concepto Técnico No. 06562 del 23 de noviembre de 2017 con radicado No. 2017IE236501 del 23 de noviembre de 2017, mediante el cual se especificó acerca de la ubicación del Canal Afidro, en especial, el tramo objeto de alinderamiento.

Que de conformidad con el Concepto Técnico No. 06562 del 23 de noviembre de 2017, el tramo del canal Afidro objeto de alinderamiento se localiza por fuera del Parque Ecológico Distrital de Humedal - PEDH La Conejera hacia el costado suroccidental, cuya conformación se dio para el transporte de aguas lluvias de la zona. Este cuerpo de agua es un canal abierto de forma trapezoidal, revestido en concreto, de aproximadamente 40 metros de longitud.

Que el citado informe, señala que el tramo del canal Afidro objeto de alinderamiento no hace parte de los Corredores Ecológicos de Ronda – CER, por lo tanto, se sustenta técnicamente la delimitación de los polígonos de Cauce, Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA de este cuerpo de agua, para su incorporación como elemento de la Estructura Ecológica Principal - EEP del Distrito Capital bajo la categoría de CER.

Que a continuación, se hace mención a este último concepto (CT- No. 06562 del 23-11-2017), que dio alcance a los dos anteriores:

#### **“CONCEPTO TÉCNICO NO. 06562, 23 DE NOVIEMBRE DEL 2017**

<b>ASUNTO ATENDIDO</b>	<i>Soporte técnico para la definición de la Ronda Hidráulica -RH- y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental –ZMPA- del tramo del Canal Afidro ubicado por fuera del límite legal del Parque Ecológico Distrital de Humedal – PEDH La Conejera y su incorporación como Corredor Ecológico de Ronda – CER a la Estructura Ecológica Principal – EEP del Distrito Capital.</i>
----------------------------	--

**RESOLUCIÓN No. 01002**

<b>CUERPO DE AGUA</b>		Canal Afidro	
<b>CUENCA</b>	Río Bogotá	<b>LOCALIDAD</b>	Suba
<b>COMPONENTE AMBIENTAL EVALUADO</b>		<b>PROFESIONAL</b>	<b>SDA - CPS</b>
Biótico - Ecológico		José Manuel Mayorga Guzmán	2017 0572 2016 0170
Hidráulico - Hidrológico		César Andrés Vivas Medina	2017 0388 2016 0312
Geosférico		Joan Camilo Morales Ayala	2017 1127 2016 0759
Revisión Técnica		Herman Fernando Montero Gómez	20170826 20160513
Revisión y Aprobación Técnica		Luz Marina Villamarín Riaño	20170208 20160074

**1. OBJETIVO**

*Elaborar el soporte técnico para la definición de la Ronda Hidráulica -RH- y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental –ZMPA- del tramo del Canal Afidro ubicado por fuera del límite legal del Parque Ecológico Distrital de Humedal – PEDH La Conejera y su incorporación como Corredor Ecológico de Ronda – CER a la Estructura Ecológica Principal – EEP del Distrito Capital.*

(...)

**2. LOCALIZACIÓN GENERAL DEL CANAL AFIDRO**

*El tramo del canal Afidro objeto de alinderación se localiza fuera del Parque Ecológico Distrital de Humedal - PEDH La Conejera hacia el costado suroccidental (ver **Imagen 1**), cuya conformación se dio para el transporte de aguas lluvias de la zona. Este cuerpo de agua es un canal abierto de forma trapezoidal, revestido en concreto, de aproximadamente 40 metros de longitud.*

*Las aguas del canal Afidro entran al Área Protegida del Parque Ecológico Distrital de Humedal La Conejera en composición natural, es decir en tierra, y bordeado por jarillones que no permiten la mezcla de estas aguas con las del humedal; justo antes de desembocar en el río Bogotá, las aguas del canal confluyen con las aguas del humedal La Conejera y con la quebrada La Salitrosa.*

*En la **Imagen 1**, se muestra el tramo de canal Afidro objeto de alinderación, así como el trayecto del mismo, que actualmente cuenta con categoría de protección por ubicarse dentro del PEDH La Conejera. (Se aclara que el tramo que aparece*

## RESOLUCIÓN No. 01002

en color azul oscuro en la gráfica, cuenta con categoría de protección y el azul claro, sin esta categoría).



**Imagen 1. Localización general del canal Afidro. Fuente: SDA-SER, 2017.**

### 4. CARACTERIZACIÓN TÉCNICA DEL CANAL AFIDRO

El sustento del componente hidrológico e hidráulico para la alinderación del canal Afidro, es tomado del estudio "Modelación Hidráulica Canal Afidro. Aviso SAP No. 400059096" realizado por Dirección de Ingeniería Especializada (DIE) de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB - ESP, mediante el radicado SDA 2016ER43254 de fecha 11 de marzo de 2016.

A continuación, se presentan apartes de los componentes hidrológico e hidráulico del estudio mencionado:

#### 4.1. COMPONENTES HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO

##### 4.1.1. COMPONENTE HIDROLÓGICO

## **RESOLUCIÓN No. 01002**

*A partir de la información del Sistema de Información Geográfico Unificado Empresarial (SIGUE) de la EAB, se determinó el área que drena hacia el canal Afidro, la cual se muestra en la **Imagen 2**. Mediante el análisis de las redes de alcantarillado pluvial, se determinó que el área de drenaje tiene una extensión de 79.72 hectáreas (...).*

*En la **Imagen 3** se muestra en la interface del programa EPA SWMM (Storm Water Management Model), el tramo del canal Afidro objeto de análisis y las demás redes del alcantarillado pluvial que fueron modeladas. La información de las redes de alcantarillado modeladas se obtuvo del Sistema de Información Geográfico Unificado de la EAB ESP, SIGUE, mientras que la información topográfica del tramo del canal Afidro fue suministrada por la Dirección de Información Técnica y Geográfica de la EAB ESP -DITG, la cual realizó un levantamiento topográfico del mismo.*

*El colector occidental mostrado en la **Imagen 3**, tiene un diámetro de 1.8 metros y recibe el nombre de Colector Convenio, mientras que el Colector hacia el costado oriental tiene un diámetro de 1.6 metros y recibe el nombre de Colector Rodesia.*

*A partir del levantamiento topográfico realizado por la Dirección de Información Técnica y Geográfica de la EAB ESP - DITG y una visita de campo realizada por la Dirección De Ingeniería Especializada - DIE, se pudo comprobar que el tramo del canal Afidro objeto de análisis, funciona como un sedimentador debido a que justo antes de ingresar al Humedal La Conejera, existe un muro de un metro de altura, después del cual el canal continúa en una sección no revestida y cuyo fondo coincide con la cresta del muro (...).*

- **CÁLCULO DE CAUDALES**

*Teniendo en cuenta que el área de drenaje del Canal Afidro es de 79.72 hectáreas, de acuerdo con la norma NS-085 de la EAB, la cual establece los criterios de diseño de sistemas de alcantarillado, el Canal debería tener una capacidad suficiente para conducir los caudales obtenidos a partir de una precipitación con un período de retorno de 10 años.*

*Para el presente análisis se optó por analizar la condición de diseño (10 años) y adicionalmente un período de retorno mayor (100 años), para determinar el comportamiento del sistema ante éste escenario, de acuerdo con la solicitud realizada por la Dirección Gestión Ambiental del Sistema Hídrico, Gerencia Corporativa Ambiental de la EAB ESP.*

*Aunque la norma NS-085 permite la utilización del método racional para áreas inferiores a 80 hectáreas, se optó por utilizar el modelo lluvia escorrentía incluido*

### **RESOLUCIÓN No. 01002**

*en el programa SWMM (del inglés Storm Water Management Model), debido que en la literatura técnica relacionada es ampliamente reconocido que el método racional sobrestima de manera significativa los caudales de escorrentía y el área total de drenaje se encuentra en el límite de la aplicación de acuerdo con la norma.*

*Dentro de los parámetros requeridos por el programa SWMM, uno de los de mayor sensibilidad es el porcentaje de área impermeable de la cuenca. Para este análisis se realizó la clasificación de las superficies haciendo uso de una fotografía satelital de la zona capturada en el año 2014. En la **Imagen 10**, se muestra la clasificación realizada de la imagen satelital, la cual permitió determinar que el 55% de la cuenca es impermeable.*

*Otro parámetro del modelo es el número de curva, cuyo valor se encuentra determinado por el tipo de suelo y el uso del mismo. Con base en el análisis de las superficies realizado a partir de la fotografía aérea, se calculó un valor ponderado del número de curva igual a 83, teniendo en cuenta que para zonas con pasto en buenas condiciones el número de curva es 74 mientras que para zonas residenciales con porcentajes de área impermeable superiores al 38% se recomienda un valor de 90 (...).*

#### **4.1.2. COMPONENTE HIDRÁULICO**

*Cargado el modelo hidráulico con los caudales determinados mediante el modelo lluvia escorrentía, se estableció el comportamiento hidráulico de los tramos finales de la red de alcantarillado pluvial del sector y de la estructura de sedimentación que, constituye el inicio del canal Afidro, en su ingreso al humedal La Conejera. Con el objeto de evaluar diferentes condiciones de entrega de la estructura de sedimentación en el humedal La Conejera, se consideraron dos escenarios para cada uno de los caudales calculados. Los escenarios corresponden a los niveles promedio y máximo registrados en la mira 5, localizada al interior del humedal La Conejera, valores obtenidos del Convenio de Cooperación Científica y Técnica 9-0724300-794-2009 cuyo objeto es el “Diseño de complementación de la reconfiguración hidrogeomorfológica y restauración ecológica de hábitats acuáticos y semiacuáticos del Humedal de la Conejera como proceso de investigación aplicada al manejo sostenible de este ecosistema” ejecutado por la Fundación Humedal La Conejera.*

(...)

- **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LA EAB Y VISITA TÉCNICA REALIZADA POR LA SDA**

## RESOLUCIÓN No. 01002

Los resultados de la modelación hidráulica remitida por la EAB, establecen el comportamiento hidráulico de los tramos finales de la red de alcantarillado pluvial del sector y de la estructura de sedimentación que corresponde al "...inicio del canal Afidro, en su ingreso al humedal La Conejera...", sector que a la fecha se encuentra sin categoría de protección y por lo tanto es objeto del presente concepto técnico.

En la **imagen 21** se observa la sección trapezoidal del box culvert que entrega al tramo abierto del canal Afidro antes de entrar a Parque Ecológico Distrital de Humedal La Conejera.

La pendiente hidráulica de este tramo del canal es muy baja (pendiente = 0,11%) (Fuente EAB – Planos record de obra No. 1303, Julio 2002), ya que se observó el día de la visita sin dirección de flujo, haciendo que los sedimentos transportados se depositen por decantación, lo anterior constatado mediante tanteo en el fondo del canal, encontrando así una capa de lodo de aproximadamente 30 centímetros.

En este tramo del canal Afidro, el nivel del agua nunca superará el hombro del canal en condiciones normales, debido a que nivel máximo del box culvert es inferior al de las bancas revestidas del canal (...).

### 4.2. COMPONENTE BIOTICO CANAL AFIDRO

#### 4.2.1 COMPONENTE FLORA

(...)

Producto de la caracterización de la composición y estructura de las comunidades vegetales presentes en el área de influencia del Canal Afidro, se pudo determinar que las coberturas vegetales presentes corresponden a:

- **Plantación forestal con especies de origen nativo (Bp2):** este tipo de cobertura se refiere a aquellos parches de vegetación que son producto de la siembra de especies arbóreas de origen nativo, naturalizado y/o introducido que han sido establecidas a través de intervenciones institucionales con fines de restauración ecológica y/o rehabilitación de atributos ambientales de las coberturas vegetales. Dentro de las especies utilizadas para el establecimiento de estos módulos de restauración ecológica se encuentran *Smallanthus pyramidalis*, *Alnus acuminata*, *Croton bogotensis*; *Quercus humboldtii*; *Juglans neotropica*; *Liquidambar styraciflua*; *Cedrella montana*; entre otras especies típicas de los ecosistemas de Bosques montanos bajos de la sabana de Bogotá. Dentro del área de estudio, esta cobertura está ubicada hacia el sector norte-oriental margen derecha aguas abajo del canal Afidro.

## RESOLUCIÓN No. 01002

- **Herbazal arbustivo (Ha):** Este tipo de cobertura se encuentra también en el sector norte-oriental del Canal Afidro; en la zona de estudio, se halla asociada a las áreas de plantación forestal con especies de origen nativo (Bp2). En esta cobertura se encuentran especies de origen nativo y exótico siendo dominada por una matriz de pasto (kikuyo) *Pennisetum clandestinum*, a la cual se integran otras especies como *Canna indica*; *Solanum nigrum*; *Dodonaea viscosa*; *Abutilon insigne*; *Baccharis latifolia*; *Sambucus nigra*, en diferentes estados de desarrollo. Asociados a esta cobertura en la margen izquierda aguas abajo del Canal y en el sector norte-oriental del mismo, se encuentran algunos parches pequeños de individuos dispersos de especies arbóreas como *Acacia decurrens* y *Salix* (...).

- **Composición florística**

En el área colindante con las márgenes derecha e izquierda del Canal Afidro, se registraron 23 especies, agrupadas en 23 géneros y 21 familias. (Tabla 5).

En general la distribución de especies por familias es equitativa, aunque la familia más diversa es Asteraceae con 2 géneros y 2 especies, seguido de Saliaceae con 2 géneros y 2 especies; para familias restantes se cuenta con un género y una especie (...).

### 5. **BENEFICIOS AMBIENTALES DE LA DEFINICIÓN DE UNA FRANJA DE PROTECCIÓN DEL CANAL AFIDRO**

Con el fin de mejorar la funcionalidad del canal, la calidad ambiental de las urbanizaciones aledañas al PEDH La Conejera y las condiciones de hábitat del humedal, es importante establecer una franja de protección en cada margen del canal. Los beneficios del establecimiento de esta franja se describen a continuación:

- **Mejoramiento de la funcionalidad del canal:** El establecimiento de una franja de protección a cada lado del canal Afidro, permite generar una barrera natural para mitigar la disposición de residuos desde las áreas aledañas al mismo, con lo cual se previene el ingreso de sólidos que llegan al humedal, así mismo, se optimizan el funcionamiento y mantenimiento de las rejillas. La franja también sirve aislamiento y zona de transición entre los usos urbanos colindantes y el canal.
- **Mejoramiento de la calidad ambiental de las urbanizaciones aledañas al PEDH La Conejera:** El establecimiento de la franja de protección del Canal Afidro, permitirá la generación de un área de amortiguación de impactos

Página 9 de 25

## **RESOLUCIÓN No. 01002**

*(olores, vectores, contaminación visual, otros) y de transición entre el espacio totalmente construido y las áreas protegidas del Parque Ecológico Distrital de Humedal La Conejera.*

- **Mejoramiento de las condiciones ecosistémicas del humedal:** *Considerando que hacia el sur del Humedal La Conejera, las opciones de conectividad son muy limitadas, dado que el Humedal colinda con una zona de creciente urbanización de la localidad de Suba, compuesta por múltiples barrios, la conformación de una franja de protección a lado y lado del Canal Afidro incrementa las opciones de conectividad ecológica entre el PEDH La Conejera y los ocho (8) Parques zonales y dos (2) Parques Metropolitanos presentes en la Localidad de Suba, los cuales forman parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital. De otra parte, esta franja permite establecer nuevos hábitats para especies de fauna silvestre, principalmente aves migratorias boreales, que tienden a utilizar más las coberturas de vegetación arbustiva y arbórea que las acuáticas (Hilty y Brown 1986), logrando contribuir a la conservación de la biodiversidad del humedal.*

### **6. DISCRIMINACIÓN DE CAUCE, RONDA HIDRÁULICA Y ZONA DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL – ZMPA EN EL CANAL AFIDRO**

*El establecimiento de una franja de protección en cada margen del Canal Afidro, se fundamenta principalmente en la necesidad de generar un área de corredor verde en las dos márgenes del canal, de tal manera que se mejore su funcionalidad y la calidad ambiental de las áreas aledañas al PEDH La Conejera.*

*Para la determinación del ancho de la franja se deben incluir referentes relacionados principalmente con los requerimientos de área para promover la renaturalización y/o restauración ecológica en lo que corresponde a espacios urbanos, contenidos en instrumentos oficiales como el Manual de Silvicultura Urbana y el Protocolo Distrital de Restauración Ecológica; así mismo, se debe incluir el criterio de manejo hidráulico para el mantenimiento de la estructura hidráulica. A continuación, se describen los principales referentes:*

#### **6.1. DEFINICIÓN DEL CAUCE - LÍNEA DE MAREAS MÁXIMAS (COTA MÁXIMA DE INUNDACIÓN) PARA UN PERIODO DE RETORNO DE 100 AÑOS.**

*Esta línea de mareas máximas es generada a partir de la modelación hidráulica del Canal para un tiempo de retorno de 100 años descrito en el **Numeral 4.1.1.**, la cual entrega el polígono que se puede observar en la **Imagen 29** y cuyas coordenadas figuran en la **Tabla A (Anexo 1)** de del presente documento.*

## RESOLUCIÓN No. 01002

### **6.2. CRITERIOS NORMATIVOS Y TÉCNICOS PARA LA DEFINICIÓN DE LA RONDA HIDRÁULICA**

#### **6.2.1. Criterios normativos para la definición de la Ronda Hidráulica – RH.**

*El Decreto 190 de 2004, “Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los decretos distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”, en el Artículo 78, numeral 3, define la Ronda Hidráulica de la siguiente manera:*

*“Ronda hidráulica: Zona de Preservación ambiental e hidráulica no edificable de uso público, constituida por una franja paralela o alrededor de los cuerpos de agua, medida a partir de la línea de mareas máximas (máxima inundación), de hasta 30 metros de ancho destinada principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica”*

*La determinación de la Ronda Hidráulica –RH- también se soporta en las restricciones de uso del suelo, las cuales, según el artículo 103 del Decreto 190 de 2004 sobre el régimen de uso para los Corredores Ecológicos de Ronda –CER- son las siguientes:*

*“Para la Ronda Hidráulica: Forestal protector y obras de manejo hidráulico.”*

#### **6.2.2. Criterios técnicos generales para la definición de la Ronda Hidráulica – RH.**

*Las rondas hidráulicas corresponden a una franja paralela a la línea de mareas máximas para un tiempo de retorno (periodo de ocurrencia) de cien (100) años a cada margen de los cauces de los cuerpos de agua.*

*El polígono resultante para la Ronda Hidráulica –RH se compone de una franja para el manejo hidráulico y el manejo forestal protector.*

*En términos ecosistémicos la Ronda Hidráulica – RH, debe estar destinada a usos principales como la instalación de infraestructura necesaria para el manejo hidráulico y sanitario por parte de la Entidad Distrital competente; así como, el forestal protector con especies nativas a través de la recuperación, rehabilitación y restauración ecológica.*

*De acuerdo con el contexto ecosistémico de la estructura hidráulica denominada “Canal Afidro” objeto de alinderamiento, por encontrarse en límites de la matriz urbana colindante con áreas naturales periurbanas, la Ronda Hidráulica – RH tiene en cuenta usos compatibles como el manejo silvicultural de vegetación presente,*

## RESOLUCIÓN No. 01002

*estructuras requeridas para actividades de monitoreo hidrometeorológico y/o ambiental (calidad de agua, suelo, aire), y de amenazas y riesgos.*

*De acuerdo con lo anterior, la definición del polígono para Ronda Hidráulica – RH, consideró lo siguiente:*

- **Franja de Ronda Hidráulica para el manejo hidráulico de la estructura hidráulica denominada Canal Afidro:**

*Considerando que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB ESP, realiza el manejo hidráulico y mantenimiento del cauce del Canal Afidro por la margen derecha del Canal, al contar con mejores posibilidades para el acceso y operación de maquinaria por este costado del referido Canal, se considera que NO se requiere una franja paralela adicional para manejo hidráulico por la margen izquierda del Canal.*

*Se establece entonces una franja de manejo hidráulico y mantenimiento de la estructura de control hidráulico denominada “Canal Afidro” en la margen derecha del Canal Afidro de seis (6) metros de ancho a partir de la línea de marea máximas del cauce zona donde actualmente existe una franja de mantenimiento de esta dimensión utilizada por la EAB ESP para el manejo hidráulico. Esta distancia se estableció de acuerdo con la necesidad de acceso y operación de maquinaria para el mantenimiento y fue definida con base en los estudios de alinderamiento remitidos por la EAB E.S.P. para la delimitación de Corredores Ecológicos de Ronda – CER y a partir de las coordenadas registradas en campo. (...).*

- **Franja de Ronda Hidráulica para el manejo forestal protector:**

*Representa en primera instancia un disipador de energía y amortiguador para la escorrentía superficial que, en sinergia con las condiciones estructurales, edáficas y de cobertura y uso del suelo, son un importante protagonista en la ocurrencia de procesos erosivos.*

*Para la determinación del ancho de la franja de Ronda Hidráulica – RH destinada a usos forestales protectores se consideraron aspectos como: la geomorfología, hidrodinámica, ecología y dinámicas propias de comunidades vegetales asociadas a la estructura hidráulica denominada Canal Afidro objeto de alinderamiento en cada margen; así como, la posibilidad real de rehabilitar franjas de protección vegetal con criterios de silvicultura urbana y recuperación ecológica para canales.*

**a) Para la Margen Derecha e Izquierda de la estructura hidráulica denominada Canal Afidro:** el ancho de la franja de la Ronda Hidráulica – RH en las dos márgenes destinadas al uso forestal protector es de cuatro (4) metros contados a

## RESOLUCIÓN No. 01002

partir de la franja destinada al manejo hidráulico en el caso de la margen derecha y a partir del cauce en el caso de la margen izquierda. Esta franja se sustenta técnicamente en los criterios y dimensiones definidos en los instrumentos oficiales de silvicultura urbana y restauración ecológica, los cuales soportan el establecimiento de franjas protectoras de márgenes de cuerpos de agua para canales que se integran y dan continuidad a las franjas de ronda hidráulica cauce y ronda hidráulica destinadas al manejo hidráulico (**Imagen 31**) **Tabla C (Anexo 1)**. Además, en el hecho de que, en la margen derecha y parte de la izquierda de la estructura hidráulica denominada Canal Afidro objeto de alindamiento, existe un área propiedad del Distrito Capital, en la cual se han establecido procesos de restauración ecológica por parte de la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB –ESP en coordinación con el Jardín Botánico de Bogotá – JBB.

**b) Las áreas de la Ronda Hidráulica – RH** que fueron definidas para uso forestal protector garantizarán la existencia de una franja paralela al cuerpo de agua a partir de la línea de mareas máximas, orientada al establecimiento de procesos de recuperación ecológica (Decreto 190 de 2004), mediante aplicaciones de silvicultura urbana definidas en las topologías para rondas de canales dentro del “Manual de silvicultura Urbana para Bogotá” (**Imagen 31**) (Resolución 4090 de 2007 “Por medio de la cual se adopta el Manual de arborización urbana para Bogotá” - Decreto 531 de 2010 “Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones.”. Estas franjas destinadas al uso forestal protector se fundamentan en la necesidad de generar un área paralela a los cuerpos de agua, que mejoren la funcionalidad y calidad ambiental de las zonas aledañas a los mismos; se integren a las franjas de ZMPA; así como, para generar una adecuada transición ambiental entre el sistema hídrico y la ciudad (...).

### **6.3. CRITERIOS NORMATIVOS Y TÉCNICOS PARA LA DEFINICIÓN DE LA ZONA DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL (ZMPA)**

#### **6.3.1. Criterios normativos para la definición del polígono de Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA)**

Para la determinación del polígono de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA se tuvo en cuenta la normatividad aplicable para la definición de este componente del Corredor Ecológico de Ronda –CER, particularmente lo establecido en el Decreto 190 de 2004 Artículo 78 numeral 4 de la siguiente manera:

*“Zona de Manejo y Preservación Ambiental: Es la franja de terreno de propiedad pública o privada contigua a la ronda hidráulica, destinada*

## **RESOLUCIÓN No. 01002**

*principalmente a propiciar la adecuada transición de la ciudad construida a la estructura ecológica, la restauración ecológica y la construcción de la infraestructura para el uso público ligado a la defensa y control del sistema hídrico”. Subrayado fuera del texto.*

*La determinación de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) también se soporta en las restricciones de uso del suelo, las cuales, según el artículo 103 del Decreto 190 de 2004 sobre el régimen de uso para los Corredores Ecológicos de Ronda son las siguientes:*

*“Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva”.*

### **6.3.2. Criterios técnicos generales para la definición de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA**

*En términos ecosistémicos la Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA para este cuerpo de agua debe destinarse a usos principales como la arborización, rehabilitación ecológica, recuperación ambiental, educación ambiental y recreación pasiva.*

*De acuerdo al contexto ecosistémico del tramo del Canal Afidro objeto alinderamiento, la Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA podrá considerar usos compatibles como la investigación científica, estructuras requeridas para actividades de monitoreo hidrometeorológico, ambiental (calidad de agua, suelo, aire), y mitigación de riesgos.*

*El polígono resultante para la Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA se compone de una franja regular paralela a la ronda hidráulica con fines forestales protectores del canal Afidro objeto de alinderamiento. Esta ZMPA debe estar destinada principalmente al manejo forestal protector con fines de restauración ecológica y paisajística que armonice ambientalmente el área y la transición del cuerpo de agua con la ronda hidráulica, con elementos naturales protegidos como el área del PEDH Humedal La Conejera colindante y con la ciudad construida (Imagen 33) Tabla C (Anexo 1).*

*De la misma manera que la ronda hidráulica, la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA definida, representa en primera instancia un dissipador de energía y amortiguador para la escorrentía superficial que, en sinergia con las condiciones estructurales, edáficas y de cobertura y uso del suelo, son elementos potenciales para la presencia de procesos erosivos.*



### **RESOLUCIÓN No. 01002**

*Para la determinación del ancho de la franja de Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA destinada principalmente a usos forestales protectores, también se consideraron aspectos como: la geomorfología, hidrodinámica, ecología y dinámicas propias de comunidades vegetales asociadas a la estructura hidráulica revestida en concreto denominada Canal Afidro en cada margen; así como, la posibilidad real de rehabilitar franjas de protección vegetal con criterios de silvicultura urbana para canales y recuperación ecológica para áreas en transición directa con la ciudad.*

**Para la Margen Derecha e Izquierda de la estructura hidráulica denominada Canal Afidro:** *el ancho de la franja de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA en las dos márgenes destinadas principalmente a dar continuidad al uso forestal protector es de dos (2) metros. Esta franja se sustenta técnicamente en los instrumentos oficiales de silvicultura urbana y restauración ecológica, los cuales soportan el establecimiento de franjas protectoras de márgenes de cuerpos de agua para canales que se integran y dan continuidad a las franjas de ronda hidráulica que se establezcan (**Imagen 33**) **Tabla C (Anexo 1)**. Además, en el argumento de que, en la margen derecha y parte de la izquierda de la estructura hidráulica denominada Canal Afidro, existe un área propiedad del Distrito Capital, en la cual se han establecido procesos de restauración ecológica por parte de la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB –ESP en coordinación con el Jardín Botánico de Bogotá – JBB.*

*Las áreas de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA que fueron definidas para principalmente para el uso forestal protector garantizarán la existencia de una franja paralela al cuerpo de agua a partir de la línea de mareas máximas, orientada al establecimiento de procesos de recuperación ecológica, mediante aplicaciones de silvicultura urbana contempladas en las topologías para rondas de canales dentro del “Manual de silvicultura Urbana para Bogotá” (Resolución 4090 de 2007 “Por medio de la cual se adopta el Manual de arborización urbana para Bogotá” - Decreto 531 de 2010 “Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones.”. Estas franjas de ZMPA destinadas al uso forestal protector se fundamentan en la necesidad de generar un área paralela a los cuerpos de agua, que mejoren la funcionalidad y calidad ambiental de las zonas aledañas a los mismos; así como, la transición ambiental entre el sistema hídrico y la ciudad.*

*Esta franja de protección vegetal en la ZMPA junto a la Ronda Hidráulica, también aporta al aumento de la capacidad de campo y la infiltración, disminuir los efectos de las avenidas torrenciales y la evaporación (DAMA 2002). A su vez, dichas franjas, funcionan como barreras al aporte de sedimentos hacia el cauce y multiplicadores de almacenamiento de agua en el subsuelo.*

## **RESOLUCIÓN No. 01002**

*En la determinación de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA, se consideró que no se debe generar fragmentación de las coberturas de vegetación y/o de los hábitats de fauna (tanto actual como potencial), de tal manera que se integren con otros elementos de la Estructura Ecológica Principal – EEP del D.C., como el Parque Ecológico Distrital de Humedal La Conejera; el Río Bogotá, así como, con parques urbanos aledaños al Canal Afidro.*

*El polígono para ZMPA se fundamenta en la necesidad de generar un área paralela al cuerpo de agua del Canal Afidro, que mejore la funcionalidad ecológica de los ecosistemas y la calidad ambiental de las zonas aledañas. Así mismo, que sirva como franja de transición ambiental con elementos propios de la ciudad como las vías, parques barriales, edificaciones institucionales, residenciales y comerciales.*

*La ZMPA tiene como funciones principales la conectividad de coberturas vegetales y/o hábitats de fauna; disminución de la fragmentación e integración del – CER del cuerpo de agua alinderado a la Estructura Ecológica Principal –EEP, así como prevenir, controlar y mitigar riesgos sociales y físicos asociados a los procesos de inundación.*

*La franja definida para la ZMPA es acorde y coherente con las limitantes naturales (ecológicas y físicas) y antrópicas identificadas en el área; además, se sustenta en la normativa e instrumentos oficiales de ordenamiento territorial, restauración ecológica y silvicultura urbana, los cuales soportan el establecimiento de áreas de ZMPA con usos forestales protectores y coberturas vegetales circundantes con áreas de drenajes como el tramo del canal analizado objeto de alinderamiento.*

### **6.4. CONSOLIDACIÓN DE POLÍGONOS DE ALINDERAMIENTO DEL CANAL AFIDRO PARA EL CAUCE Y LA RONDA HIDRÁULICA (FRANJAS PARA USO DE MANEJO HIDRÁULICO Y USO FORESTAL PROTECTOR)**

*La Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente, considera viable técnicamente adoptar las coordenadas geográficas (Sistema de Referencia Magna Sirgas) para los polígonos definidos para el Cauce (Línea de Mareas Máximas para un periodo de retorno de 100 años), para la Ronda Hidráulica – RH y para la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA del denominado canal Afidro objeto de alinderamiento incluidas en las **Tablas A, B y C del Anexo 1**.*

*Finalmente, el concepto técnico consolida los polígonos definidos para el Cauce, la Ronda Hidráulica (Franjas para uso de Manejo Hidráulico y uso Forestal Protector) y para la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA, completando así, la determinación de las franjas de alinderamiento del Corredor Ecológico de Ronda del canal Afidro. (Imagen 34).*



### **RESOLUCIÓN No. 01002**

- *A la fecha el tramo del canal Afidro objeto de alinderamiento, no hace parte de los Corredores Ecológicos de Ronda – CER, por tanto, mediante el presente concepto, se sustenta técnicamente la delimitación de los polígonos de Cauce, Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA de este cuerpo de agua, para su incorporación como elemento de la Estructura Ecológica Principal - EEP del Distrito Capital bajo la categoría de - CER.*
- *El tramo del canal Afidro objeto de alinderación, se localiza fuera del Parque Ecológico Distrital de Humedal - PEDH La Conejera, por su parte el resto del canal cuenta con categoría de protección por ubicarse dentro de esta Área Protegida (PEDH La Conejera).*

#### **7.2. Componente hidráulico**

- *El informe técnico de la modelación hidráulica del canal Afidro remitido por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá –EAB, mediante radicado SDA 2016ER43254 concluye lo siguiente:*

*“A partir del análisis hidráulico del sistema de drenaje de la estructura conocida como canal Afidro, en la entrada del sistema de alcantarillado pluvial del sector en el humedal La Conejera, se concluye que esta estructura es un sedimentador, la cual adicionalmente cuenta con cribas para impedir el ingreso de flotantes al humedal.*

*Realizada la modelación hidráulica de la estructura de sedimentación para los caudales correspondientes a los períodos de retorno de 10 y 100 años y para dos condiciones de frontera correspondientes a los niveles promedio y máximo en la mira 5 del humedal La Conejera, se encontró que las tuberías afluentes al sedimentador tienen la capacidad suficiente para condiciones de diseño (período de retorno de 10 años), mientras que para la condición de nivel máximo en el humedal y caudal correspondiente al período de retorno de 100 años se presentan reboses en algunas cámaras del Colector Convenio. En todos los escenarios evaluados el nivel del agua en el canal está dentro de los límites de su cauce”.*



### **RESOLUCIÓN No. 01002**

- *El canal Afidro objeto de alinderamiento se localiza en el sector sur-occidental fuera del Parque Ecológico Distrital de Humedal La Conejera y corresponde a un tramo del canal abierto revestido en concreto de forma trapezoidal de 32 metros de longitud, ubicado entre las urbanizaciones Hato Chicó II y Fontanar del Río, el cual fue construido por los desarrolladores de los predios San Andrés Afidro, Sabana Tibabuyes, Parques de Campo y Campito; y fue recibido por la EAB ESP., en el año 2002. Este colector tiene un área aferente de 87 ha, de las cuales se benefician 4122 predios, con este componente del sistema de alcantarillado pluvial.*
- *La línea de máxima inundación para un periodo de retorno de 100 años que puede llegar alcanzar el agua en este tramo del canal Afidro, es la diseñada y construida para el hombro del mismo.*
- *En consideración a la relación funcional entre el canal Afidro, el PEDH La Conejera y el Río Bogotá, se hace necesario imponer y/o gestionar medidas orientadas a la recuperación de la calidad hídrica del canal y de la calidad ambiental de sus áreas aledañas*
- *Para el mejoramiento de la calidad hídrica del Canal Afidro, se hace necesario gestionar con la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP y demás actores pertinentes, la corrección de las conexiones erradas, así como el mantenimiento de las rejillas de contención de sólidos suspendidos ubicadas en punto límite legal del PEDH La Conejera y el Canal Afidro, para evitar el aumento del nivel del agua dentro del canal y la evacuación de los lodos presentes en el fondo del canal.*
- *Se deberá conservar despejado el carreteable ubicado en la margen derecha del canal Afidro que, comunica el parque de la urbanización Hato Chicó II y el PEDH La Conejera, teniendo en cuenta que es empleado para el acceso de maquinaria utilizada en el mantenimiento del canal.*

#### **7.3. Componente biótico**

- *En las zonas aledañas al área del Canal Afidro se evidencian coberturas vegetales de Plantación Forestal con especies nativas*

### **RESOLUCIÓN No. 01002**

*(Bp-2) y Herbazal arbustivo (Ha) con diferentes estratos donde predominan en arbustivo, subarbóreo y arbóreo.*

- *La distribución de especies por familias vegetales es equitativa, aunque la familia más diversa es la Asteraceae con 2 géneros y 2 especies, seguido de Saliaceae con 2 géneros y 2 especies; para familias restantes se cuanta con un género y una especie.*
- *Las especies vegetales registradas en las zonas aledañas al Canal Afidro corresponden a su mayoría a especies típicas de las franjas terrestres de la matriz urbana del Distrito, lo cual facilita el desarrollo de procesos de restauración y regeneración natural de algunas especies nativas como el arboloco *Smallanthus pyramidalis*, *Abatia parviflora*, *Cedrella montana*, *Quercus humboldtii*, *Croton bogotensis*, *Baccharis latifolia* y *Alnus acuminata*, las cuales ofrecen protección al cuerpo de agua y sirven como ejes que promueven la conectividad ecológica hacia el sur del humedal.*
- *La especie más abundante es *Baccharis latifolia*, seguida de *Acacia decurrens*, *Dodonaea viscosa*, *Cedrella montana* y *Alnus acuminata*.*
- *A nivel corológico, se registraron doce (12) especies de origen nativo, la mayoría reintroducidas mediante procesos de implantación de módulos de restauración, las cuales están asociadas a la cobertura de Plantación forestal con especies nativas (Bp-2); 10 especie exóticas y una (1) naturalizada.*
- *Para el establecimiento de la Franja de Protección a lado y lado del Canal Afidro, se deberán utilizar especies nativas pertenecientes a diversos estratos, dispuestas en por lo menos dos franjas o líneas de vegetación paralelas. Los diseños de restauración ecológica (selección de especies y su arreglo espacial), será generada por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la SDA y aprobado por ésta dependencia, en caso de que la genere algún particular u otra entidad.*
- *Se registraron siete (7) especies de avifauna, de origen nativo y sin algún grado considerable de amenaza que, utilizan la vegetación aledaña al canal Afidro, para actividades de forrajeo y alimentación.*
- *A fin de implementar las medidas planteadas en el presente Concepto Técnico, el mismo se debe remitir a las Direcciones Legal Ambiental – DLA*

## **RESOLUCIÓN No. 01002**

*y de Gestión Ambiental - DGA a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre y a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, para que actúen de conformidad, en el marco de sus competencias (...)*”.

### **Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para establecer medidas administrativas en materia ambiental.**

Que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente, asumir las competencias que en materia de control ambiental le otorga el ordenamiento jurídico para adoptar medidas de protección del medio ambiente en el Distrito Capital de Bogotá D.C.

Que la Constitución Política de Colombia establece en el artículo 8° que *“...es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 287 de la norma superior, contempla la autonomía de los entes territoriales para gestionar sus intereses, y en materia específica, el artículo 332 de la Constitución, encomienda a las autoridades Distritales la obligación de garantizar el desarrollo armónico e integrado de la Ciudad, mandato que debe armonizarse con lo contemplado en el Decreto Ley 1421 de 1993, que dictó el régimen especial para Bogotá D.C.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente tiene entre sus responsabilidades, al amparo del artículo 5° del Decreto Distrital 109 de 2009, las siguientes:

“(...

*i) Definir los lineamientos ambientales que regirán las acciones de la administración pública distrital.*

*j) Definir y articular con las entidades competentes, la política de gestión estratégica del ciclo del agua como recurso natural, bien público y elemento de efectividad del derecho a la vida.*

(...)”.

Que mediante el artículo 141 del Acuerdo 6 de 1990, se faculta a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAB -ESP-, para realizar el acotamiento y demarcar las rondas de los ríos, embalses, lagunas, quebradas y canales del territorio del Distrito Capital.

Que el artículo 7 del Acuerdo Distrital No. 5 de 1994, declara de responsabilidad de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAB –ESP, las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental del Sistema Hídrico del Distrito Capital en las que no se permitirá ningún desarrollo urbanístico, y se estimulará la reubicación de los existentes.

## **RESOLUCIÓN No. 01002**

Que el artículo 98 del Decreto Distrital 190 de 2004, define los Corredores Ecológicos como *“zonas verdes lineales que siguen los bordes urbanos y los principales componentes de la red hídrica y de la malla vial arterial como parte del manejo ambiental de las mismas y para incrementar la conexión ecológica entre los demás elementos de la Estructura Ecológica Principal, desde los Cerros Orientales hasta el Área de Manejo Especial del Río Bogotá, y entre las áreas rurales y las urbanas”*.

Que en virtud de lo señalado en el artículo 101 del Decreto Distrital 190 de 2004, corresponde a la categoría de Corredores Ecológicos de Ronda, las áreas conformadas por la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental, según sean acotadas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y aprobadas mediante acto administrativo, por la autoridad ambiental competente.

Que así mismo, se incorporan a esta categoría todas aquellas que alindere la autoridad ambiental competente con base en los estudios de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá dentro del suelo urbano o que se adopten como tales en los instrumentos de planeamiento.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente en calidad de Autoridad Ambiental, según lo establece el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, tiene la facultad para adoptar medidas de recuperación y de restauración ecológica, en este caso, del denominado Canal Afidro en el tramo ubicado por fuera del PEDH La Conejera, que, para la definición del Corredor Ecológico de la Ronda, comprende el Cauce, Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental.

Que mediante el artículo sexto de la Resolución 1037 de 2016, se delegó en el Director de Gestión Ambiental la función de expedir los actos administrativos que aprueben el acotamiento y alindamiento de ríos, canales, cuerpos de agua y quebradas del Distrito Capital.

Que en virtud de lo anterior, la Directora de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, actuando con sujeción a los mandatos legales, recogidos, en las consideraciones de la presente decisión administrativa, conforme al sustento jurídico descrito con amplitud, y sobre la base de los Fundamentos Técnicos contenidos el Concepto Técnico No. 06562 del 23 de noviembre de 2017, a través del cual se dio alcance a los Conceptos Técnicos Nos. 04746 del 28 de septiembre del 2017 y 03588 del 14 de agosto de 2017, emitidos por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente, se definirá el Corredor Ecológico de Ronda conformando por el Cauce, la Ronda Hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del tramo del Canal Afidro ubicado por fuera del P.E.D.H La Conejera, en la localidad de Suba.

Que en el artículo 2.2.3.2.3A.4 del Decreto 2245 del 29 de diciembre de 2017, correspondiente a la priorización para el acotamiento de rondas hídricas, el gobierno

## RESOLUCIÓN No. 01002

nacional establece que..." *las autoridades ambientales competentes deberán definir el orden de prioridades para el inicio del acotamiento de las rondas hídricas en su jurisdicción, teniendo en cuenta para el efecto lo dispuesto en la "Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia".*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Definir el Cauce, la Ronda Hidráulica -RH- y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA del tramo del Canal Afidro ubicado por fuera del PEDH La Conejera de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con el Concepto Técnico No. 06562 del 23 de noviembre de 2017, a través del cual se dio alcance a los conceptos técnicos Nos. 04746 del 28 de septiembre del 2017 y CT- 03588 del 14 de agosto de 2017, emitidos por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente, los límites del cauce, la ronda hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental -ZMPA, del Corredor Ecológico de Ronda del Canal Afidro, serán los siguientes:

- Coordenadas cota máxima de inundación periodo de retorno 100 años (Cauce). Fuente: EAB-ESP, 2016 (Límites del cauce): **Tabla A, anexo 1-** Concepto Técnico No. 06562 del 23 de noviembre de 2017.
- Coordenadas Ronda Hidráulica -Fuente: SDA-SER, 2016: **Tabla B, Anexo 1-** Concepto Técnico No. 06562 del 23 de noviembre de 2017.
- Coordenadas Zona de Manejo y Preservación Ambiental -Fuente: SDA-SER, 2016: **Tabla C, Anexo 1.-** Concepto Técnico No. 06562 del 23 de noviembre de 2017.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los Conceptos Técnicos Nos. 03588 del 14 de agosto de 2017, 04746 del 28 de septiembre del 2017 y 06562 del 23 de noviembre de 2017 que dio alcance a los dos anteriores, emitidos por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente, forman parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Instar a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAAB-ESP, para que ubique en terreno en el menor tiempo posible, los elementos necesarios para el amojonamiento del límite exterior del Corredor Ecológico de Ronda del Canal Afidro.

Página 23 de 25

## RESOLUCIÓN No. 01002

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente resolución a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAAB- ESP, al Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático -IDIGER-, al Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP y a la Alcaldía Local de Suba en el marco de sus competencias.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Distrital y en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente y contra ella no procede recurso alguno, de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 12 días del mes de abril del 2018**



**ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ  
DIRECCION DE GESTION AMBIENTAL**

Anexos (3):

- Concepto Técnico No. 03588 del 14 de agosto de 2017 de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Concepto Técnico No. 04746 del 28 de septiembre del 2017 de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Concepto Técnico No. 06562 del 23 de noviembre de 2017 de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual comprende las coordenadas.

**Elaboró:**

LUZ MARINA VILLAMARÍN RIAÑO	C.C: 52263539	T.P: N/A	CONTRATO CPS: 20180275 DE 2018	FECHA EJECUCION:	11/04/2018
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C: 42163723	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/04/2018
DIANA MARCELA MANTILLA ESPINOSA	C.C: 37898958	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/04/2018

Página 24 de 25



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 01002

MARIA CLAUDIA ORJUELA MARQUEZ	C.C: 52258551	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180134 DE 2018	FECHA EJECUCION:	11/04/2018
<b>Aprobó:</b>					
VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C: 42163723	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/04/2018
<b>Firmó:</b>					
ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ	C.C: 1136879892	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/04/2018